

## CONTESTACION DEMANDA DIVORCIO 2022-00125

EDUARDO SOLANO BARRERA <EDUSOBA@hotmail.com>

Vie 6/05/2022 10:54 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bucaramanga, mayo 6 de 2022

Señor  
JUEZ CUARTO DE FAMILIA  
Ciudad

REF: Radicado No. 680013110004202200125  
DIVORCIO- CESACION EFECTOS CIVILES -  
Demandante: CESAR FIGUEROA SUESCUN  
Demandada: LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ

**EDUARDO SOLANO BARRERA**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con la CC: No. 18.260.477 expedida en Puerto Carreño (Vichada) y portador de la T.P. No. 117996 del C. S. de la J; con correo electrónico [edusoba@hotmail.com](mailto:edusoba@hotmail.com); actuando como apoderado judicial de la señora LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ, mujer, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.366.315 expedida en Bucaramanga, correo electrónico de notificación [adry162613@gmail.com](mailto:adry162613@gmail.com), conforme al poder que se anexa; por medio del presente escrito, y estando dentro de los términos legales; con todo respeto me permito CONTESTAR la DEMANDA DE DIVORCIO impetrada por el señor CESAR FIGUEROA SUESCUN, en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LAS PETICIONES:**

**En relación con la PRETENSION PRIMERA: Solicito desde ya se DENIEGUE:** mi representada está de acuerdo en que se decrete el DIVORCIO de matrimonio Religioso celebrado con el señor CESAR FIGUEROA SUESCUEN y en razón a que dentro de la demanda NO se manifestaron las pruebas tan siquiera sumarias que sustentan la petición de divorcio, contenidas en el artículo 154 del Código Civil, éste en su lugar se debe realizar con fundamento en las causales tercera y cuarta del artículo 6 de la ley 25 de 1992, que modificó el artículo 154 del código civil, sobre **“los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra” “la embriaguez habitual de uno de los conyugues”**, toda vez que la señora LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ, como lo expresan sus hijos en las declaraciones extra proceso que se anexan, durante todo su matrimonio con el señor CESAR FIGUEROA

SUESCUN recibió ultrajes y maltrato físico, debido al consumo constante de licor, obligándola a que por temor a perder su vida y su salud, tuviera que irse del lado de su esposo, mas no de sus hijos a quienes visitaba a escondidas para procurar no ser agredida por CESAR FIGUEROA SUESCUN.

**En relación con la PRETENSION SEGUNDA: Se admita,** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio entre los conyugues CESAR FIGUEROA SUESCUN y LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ y para tal efecto se realice la partición del bien inmueble que se construyó por los esposos en su vida marital y que forma parte del activo conyugal y que ahora CESAR FIGUEROA SUESCUN, se quiere apropiar y no lo manifiesta en su demanda.

**En relación con la PRETENSION TERCERA: Se admite,** mi poderdante fijara su residencia donde ella lo considere necesario.

**En relación con las PRETENSIONES CUARTA y QUINTA:** Ya el despacho fijo su posición frente a la no aplicación de estas solicitudes.

**En relación con la PRETENSION SEXTA: Se admita:** la inscripción de la sentencia de divorcio en el registro civil de matrimonio y nacimiento de las partes.

**En relación con la PRETENSION SEPTIMA: Solicito desde ya se DENIEGUE,** ya que esta pretensión es decisión del despacho.

#### DE LOS HECHOS:

1. **Se ADMITE,** como se puede constatar con el registro civil de matrimonio por el rito católico, registrado en la Notaria Once del circulo de Bucaramanga.
2. **Se ADMITE,** Es cierto NO se pactaron capitulaciones matrimoniales.
3. **Se ADMITE,** Es cierto se procrearon tres hijos conforme allí se determinan.
4. **Se DENIEGUE,** a raíz de los malos tratos recibidos por LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ de parte de CESAR FIGUEROA SUESCUN,

tal como lo expresan en declaraciones extra proceso que se anexan; los propios hijos de la pareja y la progenitora de la misma, para el año 2018 y por la última paliza recibida, LUZ ADRIANA decide abandonar el hogar e irse a vivir donde su señora madre, en donde permanece varios meses escondida para que su esposo no la maltrate; desde ese momento existió la separación de cuerpos y LUZ ADRIANA viaja a la ciudad de Medellín, donde después de varios meses rehace su vida sentimental al lado de la pareja que hoy en día le acompaña. Es cierto y conocido que quien practicaba la infidelidad matrimonial lo era el señor CESAR FIGUEROA SUESCUN, como lo advierten sus hijos y quien ahora también tiene su propia pareja sentimental.

- a) No es cierto. LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ, después de los maltratos físicos que CESAR FIGUEROA SUESCUN le prodigaba, para el año 2018 salió del hogar y muchos meses después fue que formó hogar con JOSE ANTONIO CARREÑO quien hasta la fecha le acompaña. Las expresiones “facilitadas, consentidas y perdonadas” fueron declaradas inexequible por la Corte Constitucional (sentencia C-821 de 9 agosto de 2005 M.P. Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL y C-660 del 8 de junio de 2000 M.P. Dr. ALVARO TAFUR GALVIZ); y si miramos la fecha en que informa tuvo pleno conocimiento de esas relaciones, a partir de mayo del 2020; pues, ya LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ, hacía dos años debido a los maltratos recibidos había abandonado su hogar.
- b) No es cierto. LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ, cumplió durante su matrimonio con sus deberes de esposa y madre; como lo expresan sus hijos; a raíz de los maltratos físicos que recibía en forma frecuente y para protección de su vida dejó a su esposo, más no a sus hijos a quienes a escondidas siguió viéndolos y proveyéndoles lo necesario, especialmente comprensión y amor. Se habla de respeto y lo contrario eran los maltratos recibidos que entre otras cosas están penalizados por la ley colombiana y que no fueron denunciados precisamente por ese amor que le tenía a su pareja y que aguardaba algún cambio para tener una vida feliz. Habla de brindar apoyo económico, moral y afectivo; cuando el señor CESAR FIGUEROA SUESCUN usufructúa el

inmueble que es de la pareja, recibe los cánones de arrendamiento conforme a un acuerdo llegado entre las partes para que lo correspondiente a LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ, se usara en el pago de universidad de los hijos que aún están en proceso de estudios; ¿y quién puede dar apoyo afectivo cuando a cambio recibe maltrato moral y físico?.

- c) Si es cierto, que se encuentran separados de cuerpo y de hecho desde el 6 de agosto de 2018, cuando por evitar los maltratos físicos que recibía en forma constante, LUZ ADRIANA decidió, más por miedo a perder su vida, irse del lado de CESAR FIGUEROA SUESCUN, y como lo afirma uno de sus hijos, este tuvo que apartar a su padre y tenerlo para que no le pegara a su madre y darle un espacio para que ella pudiera salir del hogar y así evitar mayores consecuencias.
5. **Se DENIEGUE**, LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ, no siempre ha laborado como regente de farmacia; también ha realizado otras actividades laborales de oficios varios.

#### **EXCEPCION DE MERITO**

##### **INEXISTENCIA DE MOTIVACION PARA SOLICITAR DEMANDA DE DIVORCIO**

El Demandante Señor CESAR FIGUEROA SUESCUN, no posee razones para solicitar la demanda de divorcio, como quiera que lo afirmado en la demanda es solo las manifestaciones expuestas por el abogado del aquí demandante; muy por el contrario, las declaraciones extra proceso brindadas por la progenitora y los hijos de LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ, si informan de los maltratos crueles, ultrajes y maltrato de obra que prodigaba CESAR FIGUEROA SUESCUN en virtud a la embriaguez habitual que se mantenía; siendo ello así que la señora LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ cansada de sufrir atropellos y maltrato físicos tuvo que abandonar a su esposo para salvaguardar su vida y su salud; por ello es CESAR FIGUEROA SUESCUN quien incurrió en la Causal tercera y cuarta del artículo 6 de la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil, sobre **“los ultrajes, el**

**trato cruel y los maltratos de obra” “la embriaguez habitual de uno de los conyugues”**

### **GENERICA**

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, si su señoría encuentra probados hechos que constituyan una excepción, con todo respeto le solicito reconocerla oficiosamente en la sentencia.

### **PRUEBAS**

Me permito solicitar al Señor Juez se sirva tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

1. Que se realice en el día y hora señalado por su despacho el interrogatorio que se solicita en la demanda de la señora LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ; permitiéndose el contrainterrogatorio para que se conozca la verdad del asunto llevado a esta Litis. Depondrá sobre los hechos aquí narrados y aspectos relacionados con el acontecer que aquí se ventila. Se puede localizar al correo electrónico [adry162613@gmail.com](mailto:adry162613@gmail.com) y/o en carrera 12D No. 103C-17 piso 2 Barrio Santa María Bucaramanga.
2. Se tenga como prueba la Declaración extra procesal rendida por YOLANDA PEREZ VILLALOBOS el día 27 de abril de 2022 ante Notaria novena de Bucaramanga; y que si su despacho lo cree pertinente se ratificara en estrados en audiencia que para tal caso se convoque. Se localiza en carrera 12D No. 103C-17 piso 2 Barrio Santa María Bucaramanga.
3. Se tenga como prueba la Declaración extra procesal rendida por JOSIE ESTEBAN FIGUEROA ACOSTA el día 27 de abril de 2022 ante Notaria novena de Bucaramanga; igualmente si su despacho lo cree pertinente se ratificara en estrados en audiencia que para tal caso se convoque. Se

localiza en calle 129 No. 20-28 tercer piso Barrio Cristal Bajo de Bucaramanga.

4. Se tenga como prueba la Declaración extra procesal rendida por CESAR ANDRES FIGUEROA ACOSTA el día 25 de abril de 2022 ante Notaria novena de Bucaramanga; igualmente si el despacho lo cree pertinente se ratificara en estrados en audiencia que para tal caso se convoque. Se en estrados en audiencia que para tal caso se convoque. Se localiza en calle 129 No. 20-28 tercer piso Barrio Cristal Bajo de Bucaramanga.
5. Se tenga como prueba la Declaración extra procesal rendida por CRISTIAN FERNEY FIGUEROA ACOSTA el día 25 de abril de 2022 ante Notaria novena de Bucaramanga; igualmente si el despacho lo cree pertinente se ratificara en estrados en audiencia que para tal caso se convoque. Se localiza en calle 129 No. 20-28 tercer piso Barrio Cristal Bajo de Bucaramanga.
6. Se tenga como prueba la fotocopia del Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por LUIS ENRIQUE GOMEZ RIOS de fecha 2 de septiembre de 2019 que ha venido siendo renovado en forma automática, con un canon inicial de \$400.000 mil pesos que se ha incrementado de acuerdo al IPC y que quien recibe esos dineros es el señor CESAR FIGUEROA SUESCUN.
7. Se tenga como prueba la fotocopia del Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por NELLY CAMACHO SERRANO de fecha 3 enero 2022 por un valor de \$500.000 mil pesos, contrato renovado cada año y que ha venido siendo usufructuado por CESAR FIGUEROA SUESCUN.
8. Se tenga como prueba la certificación de DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA donde se informa que LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ labora allí desde 16 de octubre de

2020 como vendedora, devengando un salario básico mensual de un millón de pesos.

9. Se tenga como prueba el certificado de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga numero matricula inmobiliaria 300-434382, que corresponde al loteo efectuado por la Asociación paz, progreso y Bienestar social "ASOPROBI"
10. Se tenga como prueba la fotocopia de Certificación "ASOPROBI" donde se afirma la propiedad de la casa 92 manzanas L sector 6 ubicado en la calle 129 No. 20-26 del Barrio Cristal Bajo de Bucaramanga y que se encuentra en proceso de escrituración.

### **ANEXOS**

Se anexan las declaraciones extra proceso anunciadas como pruebas  
Se anexan las fotocopias de los contratos de arrendamientos de los pisos 1 y 2 del inmueble ubicado en la calle 129 No. 20-26 del Barrio Cristal Bajo.

Se anexa la certificación de DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA.

Se anexa el certificado de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga numero matricula inmobiliaria 300-434382.

Se anexa la fotocopia de Certificación "ASOPROBI".

Se anexa el PODER debidamente diligencia para actuar en las presentes diligencias.

### **PETICION ESPECIAL**

1. Una vez decretado el Divorcio-Cesación de los efectos Civiles del Matrimonio Católico- y se tengan las respectivas escrituras y registro correspondiente del inmueble, se ordene la liquidación de la sociedad conyugal y partición de los activos correspondientes; conforme lo indica el artículo 523 del Código General del Proceso; para tal efecto, con posterioridad se indicaran esos activos y valores estimados de los mismos y se anexaran los documentos que acrediten esta solicitud.

El inmueble ubicado en la calle 129 No. 20-26, casa 92 sector 6 manzana L del Barrio Cristal bajo de Bucaramanga, está constituido por tres pisos; así: primer piso con dos habitaciones, un baño, cocina, local y patio (se encuentra arrendado). El segundo piso con dos habitaciones, un baño, cocina, sala comedor, patio de ropas (se encuentra arrendado). El tercer piso con tres habitaciones, un baño, sala comedor, cocina; Dúplex: una habitación, un baño, cocina; la placa habilitada para reuniones. El lote donde está construido este inmueble es de 6 metros de frente, por 10 de fondo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

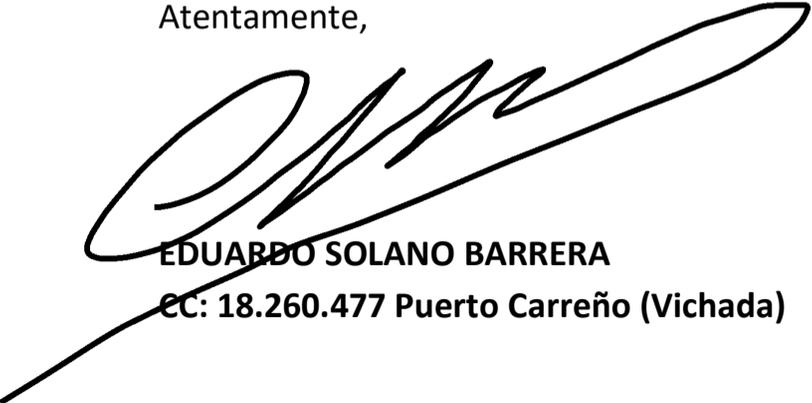
- Código Civil artículo 154
- Ley 25 de 1992 artículos 6 numerales 3 y 4
- Código General del Proceso artículo 96
- Jurisprudencias de la Corte Constitucional señaladas
- Demás normas concordantes

#### **NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibirá en la carrera 22 Numero 32-13 interior 401-B del barrio Antonia Santos de Bucaramanga; en la sede de su Despacho y/o al correo electrónico [edusoba@hotmail.com](mailto:edusoba@hotmail.com), celular 3156169888

Mi poderdante LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ, recibe notificaciones en la residencia de su señora madre Yolanda PEREZ VILLALOBOS carrera 12D No. 103C-17 piso 2 Barrio Santa María de Bucaramanga, correo electrónico [adry162613@gmail.com](mailto:adry162613@gmail.com)

Atentamente,



**EDUARDO SOLANO BARRERA**

**CC: 18.260.477 Puerto Carreño (Vichada)**

**T.P. No. 117996 C. S. de la J.**

## DECLARACION EXTRAPROCESAL

ACTA No. 738

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidos (2022), y por solicitud expresa del interesado la suscrita SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ, Notaria Novena (E), del Círculo de Bucaramanga, da fe que la Declaración Juramentada que se contiene en el presente documento fue emitida por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: YOLANDA PEREZ VILLALOBOS, de 71 años de edad, natural de EL BANCO (MAGDALENA), identificada con la Cédula de Ciudadanía # 63 300.359. expedida en BUCARAMANGA, de estado civil SOLTERA - POR VIUDEZ, de profesión PENSIONADA y Residente en la CARRERA 12D # 103C -17 PISO 2 BARRIO SANTAMARIA (BUCARAMANGA), con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan. Esta declaración se expide con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR. En consecuencia de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.

PRIMERO: Declaro que es cierto y verdadero que Yo, Yolanda Pérez Villalobos con cédula de ciudadanía No 63300359 de Bucaramanga, DECLARO que, los tristes recuerdos que tengo del señor CESAR FIGUEROA SUESCÚN, fue cuando ya maltrataba a mi hija LUZ ADRIANA ACOSTA PÉREZ en mi presencia, que le dejó morados en los ojos, la cara y en todo el cuerpo, esto fue porque ella trabajaba en "BELL-O MATIC" como auxiliar de cocina, pero como no tenía transporte se vino a pie. Él todo borracho la esperó en la casa y cuando ella llegó, entrando a la mitad de la casa la agarró y le pegó patadas y puños. El motivo fue el mismo de siempre, sus celos y borracheras, desde que vivieron conmigo durante 13 años ella siempre resultaba con morados, yo le preguntaba, pero ella siempre decía que por ella ser blanca con cualquier golpecito se le hacían morados, pero yo sabía dentro de mí que eso no era así, en la nalga también le vi un morado que le ocupaba toda la nalga, pero ella me decía que se había caído por las escaleras, pero yo la escuchaba llorar estando con él en la habitación, cuando yo entré a la pieza le pregunté que por qué lloraba, ella se puso pálida y él con los ojos la amenazó. Otro día le pegó en la puerta de la calle, entrando a la casa, porque le vinieron a cobrar el mercado de la quincena, esto fue Jesús Vanegas, el señor de la tienda, lo supe porque ella no salió de la habitación y Cristian, mi nieto mayor, me dijo que no dijera nada porque el papá le pegaba. En otro día le pegó porque no le había regalado nada el día de los cumpleaños de él, otro día llegó por la mañana un domingo, y mi hija le dijo que si no le daba pena con el hermano de ella y conmigo porque quería que le abrieran la puerta para

guardar la moto, por esto le pegó por la espalda dos puños. Otro día llegó la hija de la señora Martha para cobrar lo del mercado, ella no había hecho almuerzo temprano, porque no le fiaron, por esto le pegó una patada y se fue a la calle a tomar. Cuando yo opinaba algo, él decía que eran problemas de pareja, que no me metiera, que era problema de ellos y ella me decía que no dijera nada y que él era el papá de sus hijos. Señores, lo que ellos tienen ahora lo pudieron obtener más fácilmente porque yo les ayudé a ahorrar porque en mi casa vivieron doce años y él nunca me pagó arriendo y a veces peleaba por los servicios, que eran muy caros, pero no se iba. También lo de la comida, si daban comían y si no daban también comían. Él se iba para donde la mamá, pero no le contaba que se gastaba la plata y a veces no les dejaba y así muchas veces. Mi hija le tenía miedo y por eso ella no le decía que se fuera de la casa mía, ese maltrato que él le daba, pero ella no contaba que la amenazaba y le decía que si quería hacía como era en Tunja, porque mi nieto mayor me contó en dos oportunidades que vinieron el niño y él a Bucaramanga, yo le preguntaba que como estaban allá en Tunja y él me dijo que no dijera nada pero que el papá le pegaba a la mamá. La señora Albeniz, que en paz descanse, me llamó un día a decirme que me la trajera porque Cesar la maltrataba, pero mi esposo estaba en cama, por eso envié a mi hijo Nelson Enrique para que convenciera a mi hija para que se viniera, pero ella le dio miedo, ella negaba lo que le sucedía siempre. En alguna parte de esa demanda dice que ella no se ocupaba de sus hijos, pero si ella no se ocupaba de los niños, entonces quién los bañaba, los cuidaba, les cocinaba, los atendía cuando estaban enfermos, en todo momento siempre con ellos día y noche. Además, cuando el señor Cesar estaba estudiando la regencia de farmacia, era ella quien le hacía los trabajos en el computador para presentarlos a la universidad. El señor dice que Adriana no trabajaba, pero era que él no la dejaba trabajar y cuando ella se graduó de Regente de Farmacia con mucho sacrificio, atendiendo la casa, sus hijos y al señor Cesar, al poco tiempo de trabajar empezó a ponerse celoso y quiso hacerla retirar, porque él decía que el vigilante era mozo de ella. Mi hija a veces se demoraba un poco, pero no por lo que él dice, sino por trancones o inconvenientes que se presentaban, él nunca confió en ella, a pesar de lo buena madre, esposa e hija que siempre ha sido, ella no podía llegar tarde así estuviera lloviendo, lavada o como fuera tenía que llegar en la moto. Pregúntele, que si no se acuerda el día que le robaron los bonos a mi hija, ella iba con los tres niños, le hicieron el cosquilleo en el bus, por estar pendiente de los niños no sintió que le sacaban los bonos del bolsillo de atrás, no le pegó porque me di cuenta y lo enfrenté, le dije que gracias a Dios no la apuñalaron ni le hicieron nada a los niños, él me contestó que él era el que trabajaba y yo le contesté que ellos estaban en mi casa que si le parecía poco la ayuda mía, que no me pagaba arriendo, él me decía que eran mis nietos y la hija mía. Pero todas estas cosas me las decía borracho, porque cuando estaba bueno y sano se me escondía. Otro día me levanté al baño y vi que la tenía a ella dentro del closet y ella estaba llorando y él empeloto obligándola a hacerle sexo oral, esto no es nada, la hacía correr por la casa desnudo, yo le decía que qué pretendía

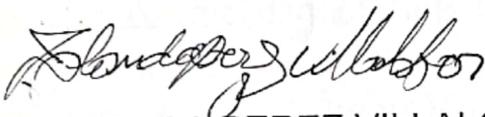
él me re  
gana  
les dij  
dem  
UCARA

no había llegado el día llegaba él me respondía que ella era su mujer y él decía que él hacía lo que le diera gana con ella. Él se hacía el borracho por todo esto, yo me cansé y por eso dije que se fueran de mi casa, yo le dije a mi hija que lo dejara, que lo demandara, pero ella decía que era el papá de sus hijos. Lo último que supe fue que le pegó dos cachetadas y ella lloraba en la pieza, entonces yo le tumbé la puerta de la pieza a patadas, la puerta era vieja, ese señor me dijo que eran siempre problemas de pareja, que no me metiera. Doctor pregúntele a mi hija el día que le partió un diente de un puño, que estaban en la casa de los compadres Hernando y Smith, llegando a la casa en un taxi la agredió y le dio un puño que le reventó el labio superior y partiéndole un diente, supe después en los días que ella no quería venir a visitarme, pero ella me dijo ya que no quería ya más vivir con él. Pero yo le dije que aquí tenía su casa, que tomara la decisión de venirse para mi casa, ella y los muchachos. Ese día fue la penúltima vez que le pegó. Doctor esto es poco, porque mi hija pasó mucho trabajo al lado de ese hombre, porque muchas cosas ella no me contaba, todo lo que vivió con él en Bogotá, en Tunja, mejor dicho. Cuando llegaba borracho, sucio y quién sabe dónde, la violaba y ella lloraba porque tenía que hacer todo lo que él decía porque si no él le pegaba y le decía que para eso se había casado y la obligaba y la hacía vomitar, todo esto lo vi, yo le decía que lo dejara pero ella le tenía mucho miedo, yo le decía que yo le colaboraba en todo lo que pudiera, pero ella decía que él era buen papá, que se aguantaba por sus hijos, para tenerles una familia. Gracias que no me la mató, yo me daba cuenta de todo mientras vivieron conmigo, él decía que todo yo lo espiaba. Yo pensé que el hecho de ellos irse de acá y que los muchachos ya estaban grandes, la situación iba a mejorar, pero, no fue así, su maltrato continuó, pero ella no me contaba casi nada. Porque ya no vivían conmigo. La última vez fue cuando ella toda golpeada la cabeza se le escapó gracias a que mi nieto mayor se lo quitó de encima y le reprochó a su papá que por qué le pegaba a la mamá y él le decía que la mamá tenía un mozo, fue cuando ella decidió venirse para acá conmigo, pero por enésima vez le dije que lo demandara pero tampoco lo quiso hacer, ella decía que no quería verlo en la cárcel y que toda la familia de él se le viniera encima y para no dañarle la hoja de vida y por sus hijos, entonces eso se quedó así. Ella desde ese momento se quedó a vivir conmigo, cada vez que él venía a convencerla de que se fuera con él nuevamente, ella temblaba del miedo, yo le dije que era mejor que me la dejara acá y no que me la entregara en un cajón, pero él todos los días llegaba a las 6 de la mañana con regalos y que lo perdonara, que él no le volvía a pegar, pero él me decía a mí como su mamá que la convenciera para que se fuera con él porque los hijos no los dejaba venir a vivir con ella, y los muchachos no lo dejaban solo al papá para que no siguiera tomando y se volvía loco tome y tome, yo viendo todo esto, le dije a mi hija que se fuera donde un familiar, para que él no insistiera más, ella me dijo, "donde mis tías me va a encontrar y yo no quiero escándalos", ahí fue que ella tomó la decisión de irse para donde una prima de ella, Cleo Samayi Plata, por lo menos tres meses, pero ella todas las veces que podía visitaba a sus hijos cuando el señor Cesar no estaba por la mañana o por la tarde, ellos mismos lo

pueden decir. Después de un tiempo fue que me enteré que mi hija tenía alguien que salía con ella y a mí no me pareció que estuviera mal, porque al final de cuentas ella se merece ser por fin feliz, pero eso fue después de haberse separado de ese señor que la maltrataba, acaso después de tanto sufrir ella no tenía derecho a rehacer su vida, después de tanto sufrir.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada, se observó lo de ley, el Notario certifica que el (la) declarante es persona hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por el (la) interesado (a).=====  
Res. 00755 de 2022-01-26 Derechos Notariales \$14600 IVA 2774

LA DECLARANTE



YOLANDA PEREZ VILLALOBOS  
63.300.359. BUCARAMANGA

LA NOTARIA NOVENA (E)



SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ  
Notaria Novena (E) del Circulo de  
Bucaramanga



## DECLARACION EXTRAPROCESAL

Pag. 1

ACTA No. 739

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintidos (2022), y por solicitud expresa del interesado la suscrita SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ, Notaria Novena (E), del Círculo de Bucaramanga, da fe que la Declaración Juramentada que se contiene en el presente documento fue emitida por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: JOSIE ESTEBAN FIGUEROA ACOSTA, de 20 años de edad, natural de BUCARAMANGA (SANTANDER), identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.005.325.305 expedida en BUCARAMANGA, de estado civil SOLTERO, de profesión ESTUDIANTE y Residente en la CALLE 129 # 20-28 TERCER PISO CRISTAL BAJO (BUCARAMANGA) con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan. Esta declaración se expide con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR. En consecuencia de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.

PRIMERO: Declaro que es cierto y verdadero que Yo, JOSIE ESTEBAN FIGUEROA ACOSTA, identificada con C.C. 1005325305 de Bucaramanga, cordialmente me dirijo en acuerdo en la defensa de mi madre LUZ ADRIANA ACOSTA PÉREZ, identificada con C.C.63366315, de Bucaramanga, protegiendo la palabra y la vida de mi madre y descartando toda mortalidad en los derechos de ella. Estimo que mi mamá estuvo conmigo desde temprana infancia con mucha responsabilidad, estabilidad económica, amor y protección. Siempre hasta ahora, ha sido una persona fiel a su familia, aunque haya terminado su relación matrimonial con mi padre CÉSAR FIGUEROA SUESCÚN, identificado con C.C. 91271451, quien también me acompañó desde pequeña, pero no tanto como mi madre. Siempre era ella quien estuvo pendiente de nuestras reuniones importantes en instituciones, y en eventos familiares era quien siempre estaba ahí. Mi papá sí colaboró mucho en cuestión económica por su papel como padre (mi mamá también, reiterando eso), pero no en amor y comprensión y análisis en la relación como padre e hijo normalmente por difícil que sea. Acompañaba a mi madre siempre de pequeña cuando tenía que hacer vueltas de la casa o de papeles y pago de recibos, deberes que como madre tenía, pero siempre fue responsable, con sana economía, pero sola. Ella fue mi acompañante en todo, en el colegio, en mi casa, en la calle, y siempre cuando yo tenía problemas era quien me aconsejaba, y estaba ahí por el miedo a mi padre, así como nosotros, sus hijos, le temíamos también a él. Mi madre siempre me colaboraba en tareas y actividades de pequeña y hasta ahora me ayuda en muchas cosas, hasta en mis tratamientos psiquiátricos, alimentación y fundaciones de rehabilitación por

mi ex consumo de drogas y sustancias psicoactivas. Me ha brindado ella mucho amor y cariño de madre, consejos no faltan nunca, ella está ahí siempre y me ha dado alimentos con mucho compromiso en mis rehabilitaciones y en mis hospitalizaciones en ISNOR (Clínica psiquiátrica de Bucaramanga). Mi papá en mi infancia golpeaba mucho a mi madre, tanto que mi abuela Yolanda se involucraba por tanta violencia por parte de él hacia ellas. Acusando que en su estado de embarazo también la golpeó, hasta en el suelo según familiares, uno mismo se daba cuenta, hasta momentos casi actuales. Por parte de mi papá siempre hubo maltrato verbal y psicológico, incluyendo que dañaba instrumentos importantes del hogar como el teléfono en una discusión un 24 de diciembre, y gritaba mucho en la casa también en sus repetidos estados de alicoramiento grave. Mi madre se aguantaba y muchas veces le era sumisa a sus expresiones bruscas; nosotros, sus tres hijos, de pequeños también nos aguantamos muchas cosas. Actualmente somos mayores de edad y mi padre ha tomado de cierto modo arreglar las situaciones y hemos mejorado la relación un poco, que sigue en proceso como todo. Hasta el momento, vivimos con él en el barrio Cristal Bajo de Bucaramanga en una casa de cuatro (4) pisos que es de mis padres, ya que ambos son acreedores de esta propiedad. En la actualidad, mis papás no han repartido seriamente, o mejor dicho, partido responsablemente las pertenencias según lo exige la ley, y mi padre de cierta forma se ha aprovechado de toda esta situación. Tanto mi madre como mi padre han hecho vueltas del divorcio y trámites de acuerdos legales, pero no se ha podido. Ha sido difícil para mi mamá seguir todo este proceso quizá por la difícil situación económica que tiene ahorita y los elevados costos de estos procesos legales. Defiendo a mi mamá, dándole la razón que ella tiene al decir que mi padre la ha maltratado y le ha quitado derechos en la partición de bienes. Sí, estoy apoyando a mi madre, porque mi papá nos ha faltado, sobre todo en culpar a mi mamá de una cosa tan grave como lo es una demanda por alimentos, comprometiéndola negativamente. Es una ofensa para nosotros sus hijos y no estamos de acuerdo con las declaraciones de mi padre en esta situación. Sí le agradezco a él por su enorme apoyo, pero esto es una Desilusión y un peso grave a su manera de ser con nosotros. Mi madre ha sido buena desde nuestro nacimiento y me ha apoyado con mi orientación sexual y en mis labores como Técnica Laboral en "Maquillaje Social y de Caracterización en Belleza en el Instituto Marlene y Comfenalco, Santander, ella siempre me ha apoyado a mí en los transportes pagos al igual que mi padre, ella nunca faltaba con ese apoyo, es responsable y me colaboraba para comprar pestañas de alta gama, punto a punto y enteriza, para mis modelos de novias, quinceañeras, eventos de día y de noche, productos de piel, paletas de color y productos de cejas semipermanentes. Yo viví con ella después de que ella llegó de Medellín, se vino de allá porque yo se lo pedí, yo sabía que ella estaba bien allá pero yo tenía la necesidad de estar con ella, pero acá, no quería estar allá porque pensaba que iba a abandonar a mis amigos de acá; por eso le pedí a mi madre que lo hiciera por mí y así lo hizo, decidió estar conmigo acá a pesar de estar bien en otra ciudad sólo por mí, eso es amor de madre, esa es mi MAMÁ, esa es su esencia, se sacrifica, es lo que siempre ha



hecho. Cuando ella llegó, estaba tan ansioso de estar con ella, pero mi papá no me lo permitió, por la cuestión de la pandemia, pero apenas pude lo hice, me fui a vivir con ella a principio de julio de 2020. Sé lo bien que se vive con ella y lo bien que se come allá con ella, sólo que no supe valorar la convivencia con mi mamita, siendo de clase media nunca me faltaba nada, ella aparte de ser mi figura materna es mi mejor amiga a pesar de mis problemas con ella y la familia de parte mía, ella me ha apoyado y siempre ha estado conmigo, me ha brindado compañía y amor, que valoro mucho, además ha sido mi antesala en mi estudio y mi acudiente en todo, ahora no he necesitado de ella por mis proyectos, vivo de nuevo con mi papá por algunos detalles que en el momento no van al caso, pero siempre está pendiente de mí, intenta buscar la manera de saber de mí. Admiro a mi madre y la defiendo a toda costa, porque desde mi niñez como el ser que me dio la vida, también le agradezco, todo lo que me ha brindado desde niño, apoyo de cualquier tipo, espiritual, moral, económico, sin desconocer lo que mi padre está haciendo por mí en estos momentos. Para mí como hijo ha sido difícil mantener la convivencia, pero el hecho de estar ella lejos de mí también lo ha sido para ella Siempre ha podido apoyarnos en lo que puede a pesar de que no ha recibido parte de lo que le pertenece por ley y que mi padre no le ha permitido por orgullo. No estoy de acuerdo con las acusaciones de mi padre, veo su indolencia y su falta de palabra, al usar la ley en contra de mi madre, cuando ella no lo hizo por amor a él cuando convivíamos juntos, muchas veces le pedí que se defendiera, que se separara de él, pero ella no lo hacía disque por amor a él y a nosotros, por mantener la familia unida. El hecho de que mi padre nos oculte el daño que le quiere causar a mi madre con una demanda y todavía que él nos deja por fuera de todo esto, es imperdonable, porque se está metiendo con el ser que más amamos nosotros sus tres hijos. Mi madre en este momento es vulnerable al igual que nosotros y me extraña de manera rotunda este acto de rencor por parte de mi padre César Figueroa Suescún, lo que le duela a mi madre nos duele a nosotros como hijos, en este momento mi papá no piensa en el daño que nos está causando también a nosotros como hijos suyos también. Por último quiero hacer saber por medio de esta declaración que, tanto mis hermanos y yo, teníamos entendido y lo sabíamos que, si entre mi padre César Figueroa Suescún y mi madre Luz Adriana Acosta Pérez hubo un acuerdo de que lo que mi mamá recibiera el dinero del arriendo del primer piso, era para costear una deuda que mi papá tenía con Comultrasan y la otra parte era para ella, pero mi madre le pidió a la señora Nelly Camacho Serrano con C.C.37 559 989 de Bucaramanga quien es la inquilina del primer

Piso que, se lo entregara a mi hermano Cesar Andrés Figueroa para nuestros gastos personales. Pero eso solo fue por unos dos meses porque después mi papá le pide a mi mamá que le entregara ese dinero completo para la universidad de Cesar Andrés mi hermano y la deuda y ella aceptó, todo para nuestro bienestar, esto quiere decir que, desde que mi madre sale de la casa cansada de los malos tratos, nunca se ha beneficiado de nada de lo que por derecho le toca y lo que para nosotros como hijos nos parece lo más justo,

porque fueron 24 años de convivencia al lado de mi padre, que debe ser justo con todo lo que mi madre tuvo que soportar mientras a su lado, momentos duros tristes y dolorosos que nosotros como sus propios hijos también vivimos a su lado.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada, se observó lo de ley, el Notario certifica que el (la) declarante es persona hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por el (la) interesado (a).=====  
Res. 00755 de 2022-01-26 Derechos Notariales \$14600 IVA 2774

EL DECLARANTE



JOSÉ ESTEBAN FIGUEROA ACOSTA  
1.005.325.305 BUCARAMANGA

LA NOTARIA NOVENA (E)



SANDY JOHANNA BAYONA GÓMEZ  
Notaria Novena (E) del Circulo de  
Bucaramanga



DECLARACION EXTRAPROCESAL

Pag. 1

ACTA No. 723

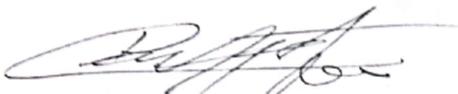
En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintidos (2022), y por solicitud expresa del interesado el suscrito JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ, Notario Noveno del Círculo de Bucaramanga, da fe que la Declaración Juramentada que se contiene en el presente documento fue emitida por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: CESAR ANDRES FIGUEROA ACOSTA, de 23 años de edad, natural de BUCARAMANGA (SANTANDER), identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.098.807.098 expedida en BUCARAMANGA, de estado civil SOLTERO, de profesión ESTUDIANTE DE MUSICA y Residente en la CALLE 129 #20-28 CRISTAL BAJO, BUCARAMANGA, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan. Esta declaración se expide con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR. En consecuencia de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.

PRIMERO: Declaro que es cierto y verdadero que Yo CESAR ANDRES FIGUEROA ACOSTA identificado con C.C. 1098807098 de Bucaramanga, declaro que NO NECESITO más apoyo económico de parte de mi madre LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ identificada con C.C. 63366315; ya que el dinero que se recibe del arriendo del primer piso de la casa ubicada en el barrio CRISTAL BAJO con dirección Calle 129 #20-28 es el usufructo que se usa de parte de mi madre para cubrir mis gastos de la universidad y de alimentación. Tengo conocimiento de que mi padre CESAR FIGUEROA SUESCUN con C.C. 91271451 y mi madre LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ con C.C. 63366315 tenían un trato de palabra para que ese fuera el aporte de mi mamá para sustentar los gastos, ya que ambos son dueños de la casa desde que se compró el lote hasta la actualidad, misma casa donde vivimos mis hermanos y yo, en compañía de mi padre, quien no paga arriendo ya que vive en la casa que hace parte del matrimonio. Además, durante el tiempo que mi mamá estuvo viviendo en la ciudad de Medellín, ella le enviaba a mi papá la suma de \$300.000 pesos para completar el pago del crédito en COOPFUTURO, el cual se había hecho para poder financiar mi carrera universitaria. Tengo entendido que estas transferencias de dinero por parte de mi mamá se efectuaron durante 3 meses, y que no le fue posible seguir enviándome esa cuota ya que se le presentaron otros gastos relacionados a un crédito para la compra de su medio de transporte. Ahora bien, soy consciente de que mi madre tuvo que dejar el hogar con la necesidad de salvaguardar su salud e integridad física y mental, empezando una vida desde cero, donde actualmente se gana un salario mínimo y debe pagar arriendo sin haber recibido ninguna parte de las

pertenencias que hicieron parte del matrimonio.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada, se observó lo de ley, el Notario certifica que el (la) declarante es persona hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por el (la) interesado (a).=====  
Res. 00755 de 2022-01-26 Derechos Notariales \$14600 IVA 2774

EL DECLARANTE



CESAR ANDRES FIGUEROA ACOSTA  
1.098.807.098 BUCARAMANGA

EL NOTARIO NOVENO,



JAIRO ANTONIO MONTERO F  
Notario Noveno del Circulo de  
Bucaramanga



## DECLARACION EXTRAPROCESAL

Pag. 1

ACTA No. 721

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintidos (2022), y por solicitud expresa del interesado el suscrito JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ, Notario Noveno del Círculo de Bucaramanga, da fe que la Declaración Juramentada que se contiene en el presente documento fue emitida por quien la otorga, por lo tanto certifica que se presentó de manera voluntaria: CRISTIAN FERNEY FIGUEROA ACOSTA, de 25 años de edad, natural de BUCARAMANGA (SANTANDER), identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.098.786.598 expedida en BUCARAMANGA, de estado civil SOLTERO, de profesión INDEPENDIENTE y Residente en la CALLE 129 #20-28 CRISTAL BAJO, BUCARAMANGA, con el objeto de rendir declaración presentada sobre los aspectos que adelante se determinan. Esta declaración se expide con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR. En consecuencia de conformidad con el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, se le tomó juramento bajo cuya gravedad prometió decir la verdad.

PRIMERO: Declaro que es cierto y verdadero que Yo, CRISTIAN FERNEY FIGUEROA ACOSTA, identificado con C.C. 1098786598 de Bucaramanga, declaro de manera respetuosa que rechazo rotundamente la demanda por alimentos que mi padre CÉSAR FIGUEROA SUESCÚN, identificado con C.C. 91271451, le ha impuesto a mi madre LUZ ADRIANA ACOSTA PÉREZ, identificada con C.C. 63366315. Me permito afirmar que las declaraciones por parte de mi padre en contra de mi madre son producto del resentimiento originado por la separación que se dio hace más de 3 años, y que no hablan desde la verdad. Mi padre acusa a mi madre de haber dejado el hogar, de haber abandonado y desamparado a sus hijos, y de haberse olvidado completamente de su rol de madre. Estas acusaciones no son verdaderas. Si bien, es cierto que mi madre dejó de vivir con nosotros el día que se separó de mi padre, y aunque fue un poco doloroso y tal vez difícil de entender al principio, esto no sucedió por las razones que mi padre expone en su demanda, y tampoco significó que mi madre haya dejado de ser una buena mamá o que no haya vuelto a ayudarnos en nada. Desafortunadamente para mí, porque no quería verme en esta situación, debo declarar a favor de mi madre, diciendo que ella dejó el hogar por el maltrato físico y psicológico que recibió por parte de mi padre durante toda su vida, realmente no recuerdo el número de veces en las que esto ocurrió. Por esto y por muchas otras razones fue que mi madre se fue de casa y se alejó de mi padre, más no de nosotros; razones que involucran celos excesivos, repetidas infidelidades, agresiones físicas y sexuales por parte de él hacia ella. Todas esas cosas por lo general sucedían debido al excesivo consumo de alcohol y las borracheras de mi

padre. En pocas palabras, ella se aburrió y se cansó de sufrir malos tratos, y esto es algo que mi papá no logra entender y aceptar todavía, que fueron sus malas acciones las que acabaron con el amor. De hecho, el día que se separaron, mi papá golpeó a mi mamá en medio de una discusión, y yo mismo tuve que intervenir para quitárselo de encima a mi mamá y evitar que volviera a golpearla. Tristemente tuve que sostener a mi padre con fuerza contra la pared y permitirle a mi mamá que saliera de la casa. Así, mi mamá tomó unas cuantas cosas entre sus pertenencias y se dirigió en su motocicleta hacia la casa de mi abuela Yolanda. Mi mamá siempre fue una excelente esposa, amorosa, generosa, entregada, paciente, y jamás y nunca le fue infiel a mi padre (como él a ella sí). Y reconozco con tristeza que mi mamá aguantó muchísimas cosas por años antes de tomar la decisión definitiva de separarse de mi papá, cosa que muchos allegados a ella le aconsejaban desde entonces, incluyéndome. Sin embargo, ella nunca lo hizo ni tampoco demandó a mi padre por nada de lo que sucedía en el hogar, primero, por el amor tan grande que nos tiene a nosotros sus hijos, porque no quería que la familia se deformara y que viviéramos las dolorosas consecuencias de una separación; y segundo, porque a pesar de todo, ella aún amaba a mi padre. De igual forma, así como ella fue una esposa ejemplar, siempre ha sido una mamá increíble. Mi madre nos ha apoyado de muchas maneras, tanto moral como espiritualmente, y ha estado presente en muchos momentos importantes de nuestras vidas, sin mencionar que en todos. Tal vez no ha podido apoyar mucho a mis hermanos económicamente, pero no porque quiera, sino porque su situación económica se ha visto algo afectada, ya que ella está empezando una nueva vida con alguien más, desde cero, y está pagando sus cosas del hogar poco a poco, como lo son una nevera, una lavadora, una motocicleta como su medio de transporte. Además, mi madre no vive en casa propia como nosotros, eso significa que tiene que pagar arriendo. Su salario verdaderamente no le alcanza para más, ella gana un mínimo y no es mucho lo que genera por comisiones, y es algo que ustedes podrán

Comprobar también. Sin embargo, con lo poco o con lo mucho, mi madre ha ayudado mucho a mis hermanos, e incluso a mí también. Nos invita a almorzar frecuentemente, y además cuando recién se separó de mi padre, venía hasta la casa a cocinarnos y pasaba tiempo de calidad con nosotros mientras mi papá no estaba. El tema de la casa propia es algo irónico y de suma importancia en este caso, ya que la casa en la cual vivo con mis hermanos y mi papá, pues también le pertenece a mi mamá, por ley y por esfuerzo, porque la construyeron juntos durante el matrimonio. Esta casa tiene cuatro (4) pisos, donde los dos (2) primeros están arrendados, y tengo entendido que mis padres habían acordado que mi madre recibiera el dinero del arriendo del primer piso, lo cual son quinientos mil pesos (\$500.000). Esto solo sucedió durante 4 meses aproximadamente (esta suma, mi madre se las pasaba secretamente a mis dos hermanos menores), ya que mi padre le solicitó que ese dinero se destinara para los estudios universitarios de mi hermano César Andrés, a lo cual mi madre accedió responsablemente. Mi madre nunca ha tenido problemas ni ha exigido nada por temas de dinero o de cederlo a mi



los tratos, fueron sus

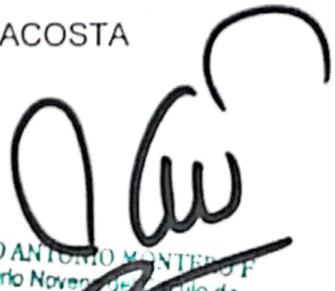
padre, o destinarlo para algún fin relacionado a los estudios de mis hermanos y/o su alimentación. Por consiguiente, yo entiendo esto como una manera clara de aportar a los fines académicos de mis hermanos en periodos mensuales, entendiendo que ese dinero ya no pasa por las manos de mi madre, ya que lo recibe y lo administra mi padre. Otra manera en la que mi madre ha aportado significativamente en la formación y nutrición de mis hermanos, fue el tiempo en el que convivió con mi hermano menor Josie Esteban desde julio de 2020 cuando él atravesaba por diversos problemas de drogadicción, seguidos de algunos trastornos mentales producidos por la misma. Este fue un periodo de un año en el que mi hermano vivió con mi madre, y en donde ella corrió con todos los gastos de alimentación y cierta parte de los transportes para que él fuera a estudiar una técnica laboral que estaba haciendo. De este modo, me parecen muy injustas las acusaciones que le hace mi padre a mi madre en su demanda, afirmando que ella nunca ha aportado en nada y que se ha desentendido completamente, y sinceramente las cosas no son así. Además, la señala de infiel y la hace ver como una mala madre y una mala esposa, cuando eso tampoco fue así nunca, y nosotros estamos de testigos. Él también la acusa de no respetarlo y de no cumplir con su rol de esposa, inclusive de mantener relaciones sexuales extra matrimoniales, cosa que puede estar mal ante los ojos de Dios puesto que no se han divorciado, pero es que ellos están separados en cuerpos desde hace más de 3 años y no existe ningún de relación sentimental entre ellos. Así que nada de eso tiene sentido, además de que mi padre también mantiene relaciones sexuales extra matrimoniales con su pareja actual (cosa que él nunca reconoce en su demanda), y es un tema de total conocimiento en toda la familia. Concluyo mi declaración reiterando que me duele y me incomoda mucho estar en esta posición, ya que siempre intenté ser muy imparcial, pero este es un caso de suma gravedad en el cual rechazo completamente cualquier acusación y calumnia que se haga en contra de mi madre, y afirmo que esa demanda por parte de mi padre ha sido producto del resentimiento, el rencor, la mala asesoría y la desinformación.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma una vez leída y aprobada, se observó lo de ley, el Notario certifica que el (la) declarante es persona hábil e idónea para declarar y la diligencia fue tomada y solicitada directamente por el (la) interesado (a).=====  
 Res. 00755 de 2022-01-26 Derechos Notariales \$14600 IVA 2774

EL DECLARANTE  


CRISTIAN FERNEY FIGUEROA ACOSTA  
 1.098.786.598 BUCARAMANGA

EL NOTARIO NOVENO,

  
 JAIRO ANTONIO MONTERO  
 Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga





WV- 07862247

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ARRENDADOR (ES)  
 Nombre identificación C.C. NIT **César Figueroa Suarín C.E. 91271451 0/99**  
 Nombre identificación C.C. O NIT  
 ARRENDATARIO (S) **Luis Enrique Gomez Rios C.A. 528.365**  
 Nombre e identificación C.C. O NIT  
 Nombre e identificación  
 Dirección del inmueble **Sector 6 Man L Casa 92 2 piso.**  
 Precio o canon (S) **400.000** ) m/cde mensuales:  
 Avalúo Catastral Certificación N°  
 Término de duración del contrato **6 (seis) Año (s).**  
 Fecha de iniciación del contrato: Día **2 (sept)** Mes **2019**.  
 Año  
 Fecha de terminación Día **(2) Mes 3 Año 2020** ( ) **2 de marzo de 2020**.

Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: PRIMERA. Objeto del contrato: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: ..... De igual manera los elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes que se adjunta al presente contrato SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes. - Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1. Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al cobrador, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar o permitir al distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habitan con él y de otras que eventualmente pueden resultar damnificadas, la revisión técnica reglamentaria (RTR) a las instalaciones del gas y los gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se tengan que efectuar con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones lo sean por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en ..... y que será cancelado dentro de los primeros ..... (.....) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará satisfecho solo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones del gas y los gasodomésticos y pagar las reparaciones que resulten cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las zonas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o, a la de sus dependientes; y, 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora. - Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble (4) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil CUARTA. Destinación. - El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales. QUINTA. Recibo y estado. - El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones. - El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hiciere en el inmueble materia del presente contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. SÉPTIMA. Terminación del contrato. - Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la Ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y especialmente: a) Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policial. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en

LUCIA ROSA SUAREZ NOTARIA SEXTA (E) PARE RUCABUANA

EGIS  
Todos los derechos reservados

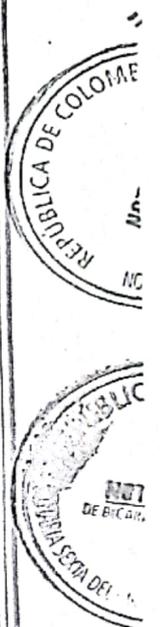
66 cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpla  
67 re como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando  
68 se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por compañía  
69 de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de  
70 el causal invocada dentro de los ses (60) meses siguientes a la fecha de la resolución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el  
71 mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente  
72 por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos, al inmueble, por acción prematura del arrendador  
73 o porque incarta en mora en pagos que estuviere a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que  
74 le correspondan hacer como arrendatario). 2. La incursión reiterada del arrendador en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debida  
75 mente comprobada ante la autoridad pública. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. 4. El arrendatario podrá  
76 dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé preaviso escrito al arrendador a través  
77 del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna dife-  
78 rente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente  
79 por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditada  
80 por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se otorga al arrendador  
81 y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalada al lugar de ubicación del inmueble para efectuar la entrega  
82 del inmueble. Si el arrendador no acudiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el funcionario competente para tal efecto hará entrega del inmueble a un secuestro que para su custodia  
83 designará de la lista de auxiliares de la justicia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo corren los gastos del secuestro. OCTAVA. Terminación unilateral mediante preaviso con indemniza-  
84 ción. Por parte del arrendador.—El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a  
85 través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto,  
86 el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003,  
87 arts. 22, num. 7 y art. 23). Por parte del arrendatario. Así mismo, el arrendatario, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por  
88 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con  
89 una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará oblig-  
90 gado a recibir el inmueble, si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial co-  
91 rrespondiente (L. 820/2003, arts. 24, num. 4º y 25) NOVENA. Cláusula penal.—El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en  
92 deudora de la otra por la suma de 400.000= (Se puede pactar en salarios mínimos mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo  
93 del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA. Gastos.—Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de \_\_\_\_\_  
94 DÉCIMO PRIMERA. Coarrendatario(s).—Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario (o como sus coarren-  
95 datarios) a \_\_\_\_\_ mayor y vecino de \_\_\_\_\_ identificado con \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ quien declara que se obliga solidaria-  
96 mente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por tanto, el tiempo que permanezca el inmueble en poder de este. DÉCIMO SEGUNDA. Renun-  
97 cia del (las) arrendatario (s) de constitución en mora.—Para efectos del cobro judicial al arrendatario de cánones adeudados, pena pactada de indemnizaciones de perjuicios, o de  
98 servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija DÉCIMO TERCERA.  
99 Lugar para recibir notificaciones.—En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales, las partes firmantes  
100 (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones:

101 Arrendador: Cesar Figueroa Suascún  
102 Arrendatario: Luis Enrique Gomez Pineda  
103 Coarrendatario: \_\_\_\_\_

116 En constancia de lo anterior se firma por las partes el (fecha) dia 2 de septiembre /2019.

120 ARRENDADOR  
121 [Firma]  
122  
123 C.C. o NIT No 91271451  
124 ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

ARRENDATARIO  
Luis Enrique Gomez Pineda  
124 C.C. o NIT No 4528365 PER  
125 COARRENDATARIO



126 Marque con una equis (X)  
127  
128  
129  
130

C.C. o NIT. No \_\_\_\_\_ C.C. o NIT. No \_\_\_\_\_

pre. Además de la entrega de la terminación del contrato... c. Obligaciones especiales de las partes...



WV- 08537865

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO Bucaramanga 03 mayo 2022

ARRENDADOR (ES) Cesar Figueroa Suarez  
Nombre e identificación 91231451 B9a.

ARRENDATARIO (S) Nelly Camacho Serrano  
Nombre e identificación 37559.989. B/9a

Dirección del inmueble Sector 6 manz L Cam 92 Cristal Bajo.  
Precio o canon Quinientos mil pesos. \$500.000-  
Acuerdo Especial \$500.000-

Término de duración del contrato 3 de mayo 2022 (1 Año 03 Mes)

El inmueble consta de los servicios de Agua, luz, gas natural.  
Cuyo pago corresponde a el arrendatario.

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO Mediante el presente contrato el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano descrito a...  
del inmueble y demás elementos, el precio a canon arrendado en mil pesos m/cto. \$ 500.000- dentro de los primeros 5 días de cada periodo contractual...

TERCERA. DESTINACION El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su familia (s), y no podrá (n) darle otro uso...  
QUINTA. REPARACIONES El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones...  
SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES a) De el (los) arrendador (es)...

b) De el (los) arrendatario (s)...

En caso de que el (los) arrendatario (s) no cumpla con las obligaciones...

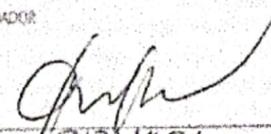
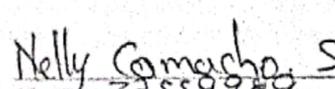
El (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la liberación de las instalaciones de gas natural...

TERMINACION DEL CONTRATO Las causas de terminación del contrato de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendatario (s)...



legis



65 del cambio o del que el inmueble, o el cambio de destinación del inmueble en consecuencia expresa de el (los) arrendatario (es) 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al  
66 inmueble en adelante en expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (es) 5. La incursión reiterada de el  
67 (los) arrendatario (es) en hechos que afecten la tranquilidad vecinal de los vecinos, o la destrucción del inmueble para su explotación o que impliquen alguna contaminación, debidamente  
68 comprobada ante la autoridad de policía 6. La violación por el (los) arrendatario (es) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de vivienda sometida  
69 a este régimen 7. El (los) arrendatario (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento  
70 to durante la prórroga, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemniza-  
71 ción equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) está (n) obligado (s) a restituir el inmueble 8. El (los) arrendador (es)  
72 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término anual o de sus prórrogas, siempre y cuando cualquiera de las siguientes causas:  
73 especiales de extinción, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento  
74 a) Cuando el (los) propietario (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de  
75 demolerse para edificar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento  
76 de las obligaciones asignadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento concluya como mínimo  
77 cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendatario (es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses  
78 de arrendamiento. Cuando se trate de los casos previstos en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber comprobado una causales en  
79 diversa, tercera o asignada por la compañía de seguros legítimamente reconocida, convalidada a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a sus (3) meses del precio del  
80 arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal prevista dentro de los ses (6) meses siguientes a la fecha de extinción. Cuando se trate de la causal prevista en el literal  
81 d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del proceso, el contrato de  
82 arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte de el (los) arrendatario (s):** 1. La suspensión de la prestación de los servicios  
83 públicos al inmueble, por ser tal prestación de el (los) arrendador (es) o porque escorta (n) en mora en los pagos que corresponden a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n)  
84 optar por seguir el curso del restablecimiento del servicio y devengar de los pagos, que le corresponden hacer como arrendatario (s) 2. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (es) en  
85 procedimientos que afecten gravemente el crédito social por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policial. 3. El desmoronamiento por parte  
86 de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la ley o el contrato 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de  
87 arrendamiento dentro del término anual o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de  
88 tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 23 de la ley 820 de 2003. Cumplidas  
89 estas condiciones el (los) arrendador (es) está (n) obligado (s) a restituir el inmueble, si no lo hiciera (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la  
90 autoridad competente tal el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (los) arrendatario (s) podrá (n)  
91 dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término anual o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n) previo aviso escrito a el (los)  
92 arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no está (n)  
93 obligado (s) a indemnizar alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del proceso, el contrato de  
94 arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar  
95 por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma  
96 acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arrendo en vía judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** Salvo  
97 lo que la ley dispusiere para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, lo constituirá en dejación de la otra por la suma de  
98 ( ) saldos mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios  
99 que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arrendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejemplarmente el valor de los  
100 cánones dejados, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y  
101 estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la  
102 pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término anual, siempre que cada una de las  
103 partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se averge a los requisitos de la ley autorizados por la ley (Art. 6, Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS:**  
104 Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de  
105 **DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser retenido  
106 (s) del inmueble arrendado sin haber recibida el pago previo de la indemnización correspondiente a fin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arren-  
107 dador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a  
108 mayor y vecino de , identificado (a) con  
109 y mayor y vecino de , identificado (a) con  
110 quien (es) actúa (n) que se obliga (n) solamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanecer a el inmueble  
111 en poder de este (os). **DÉCIMA CUARTA:** El (los) arrendatario (s) hará (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.  
112 **DÉCIMA QUINTA - LINDEROS DEL INMUEBLE:**  
113 **DÉCIMA SEXTA:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:  
114 En conformidad de lo anterior, se firma por las partes el día ( ) del mes de  
115 del año ( )  
116 **ARRENDADOR** **ARRENDATARIO**  
117    
118 C. C. o NIT No. 91251451 C. C. o NIT No. 37539989  
119 **ARRENDATARIO ( )** **COARRENDATARIO ( )** **COARRENDATARIO**  
120 C. C. o NIT No. C. C. o NIT No.



**NOTARIA NOVENA**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga CERTIFICA QUE:  
El contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente

**FIGUEROA SUESCUN CESAR**  
Identificado con C.C. 9121451

X *[Firma]*  
El compareciente

Bucaramanga, 2022-07-16 01:08 Func: 40428ac6ae21

**JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ**  
NOTARIO NOVENO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

[www.notariaselectronica.com](http://www.notariaselectronica.com)  
para verificar este documento  
Cod.: b21f1

**NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA**

De Jairo Antonio Montero Fernandez  
Tel: 91 201 139 4  
Carrera 36 51-37 Tel: 8471961  
Responsable Iva: RST  
Resolución 18704023072401 del  
2021-12-23 desde AA380430 hasta  
AA350000

Sistema POS Factura No AA- 205825  
Fecha 07/16/2022 Hora 16:01:14

Documento	Servicio	Cant.	Valor Serv.
Averiguación de		1	2.100
	Subtotal		2.100
	Valor Impo-Venta		309
	Total a Pagar		\$2.499

Cambio  
Forma de pago: Efectivo

De Funcionario Responsable  
Desarrollado por SamsSoft - Tel: 91 288 4811

**NOTARIA NOVENA**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

El Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga CERTIFICA QUE:  
El contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente

**CAMACHO SERRANO NELLY**  
Identificado con C.C. 37559989

X *[Firma]*  
El compareciente

Bucaramanga, 2022-07-14 09:35 Func: 40428ac6ae21

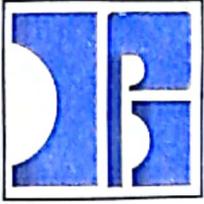
**JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ**  
NOTARIO NOVENO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

[www.notariaselectronica.com](http://www.notariaselectronica.com)  
para verificar este documento  
Cod.: b3d38



58 El (los) arrendatario (es) será (n) responsable (es) por el pago de impuestos y sanciones e sanciones que fueren directamente imputados por el (los) arrendatario (es), sobre partes iguales entre  
59 la partes, la cual no incluye el impuesto de registro de las transacciones, el impuesto de timbre, el impuesto de predial de este D. E. (los) arrendatario (es) se obliga  
60 con el arrendador y el (los) arrendatario (es) a comparecer ante la Resolución Fiscal y Reglamentaria de las autoridades de las entidades receptoras de los impuestos  
61 de las entidades que de sus rentas dependen y entregar al arrendador el documento donde consta el acuerdo, y el arrendador tiene el deber de exhibir el mismo en sus oficinas  
62 (es) el caso de dicha entidad y del arrendatario comparecer ante las autoridades de las entidades receptoras de los impuestos, y en los hechos de el (los) arrendatario (es) se obliga a pagar dicho impuesto (es)  
63 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Los pactos de terminación unilateral del contrato, los días y lugares son los siguientes: Por parte de el (los) arrendatario (es) 1. La no  
64 concurrencia por parte de el (los) arrendatario (es) del periodo del contrato y en consecuencia del contrato estipulado de tiempo 2. La incalificación de los servicios públicos que causare la  
65 descontinuación o pérdida del servicio, a los efectos de las obligaciones contractuales cuando el pago del mismo a cargo de el (los) arrendatario (es) 3. El incumplimiento de las obligaciones que el (los) arrendatario (es) se obliga

legis  
Indice del Documento



# DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA.

DISTRIBUIDORES MAYORISTAS

NIT. 860.514.592-5 - Grandes Contribuyentes

Carrera 12 No. 17-67 Conmutador: 334 8660/69 Fax: 342 3502 - Bogotá, D.C. - Colombia

E-mail: depositoprincipaldedrogas01@hotmail.com

## CERTIFICACIÓN

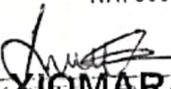
De conformidad con el artículo 57, inciso 7 del Código Sustantivo de Trabajo, damos constancia.

Que el señor(a) **LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **63,366,315**, labora para la Compañía **DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA. NIT. 860.514.592-5**, desde el 16 de Octubre de 2,020 ocupando el cargo de **VENDEDORA** devengando un salario básico mensual de (Un millón de pesos m/cte) (\$1,000,000) con un contrato termino fijo.

La presente se expide a solicitud del interesado, el día veinticinco (25) del mes de Enero del año dos mil veintidós (2.022), en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,

DEPÓSITO PRINCIPAL DE DROGAS LTDA.  
NIT. 860.514.592-5

  
**XIOMARA GUTIERREZ**  
Dpto. de Personal



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220503369758489675**

**Nro Matricula: 300-434382**

Pagina 1 TURNO: 2022-300-1-93097

Impreso el 3 de Mayo de 2022 a las 11:39:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 300 - BUCARAMANGA DEPTO: SANTANDER MUNICIPIO: BUCARAMANGA VEREDA: BUCARAMANGA

FECHA APERTURA: 22-07-2019 RADICACIÓN: 2019-300-6-24525 CON: ESCRITURA DE: 03-05-2019

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

SECTOR 6 - MANZANA L - LOTE 92 CON AREA DE 60.00 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1208, 2019/05/03, NOTARIA TERCERA BUCARAMANGA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.

———— LINDEROS: POR EL NOROCCIDENTE, DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2, EN 10,00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 90 DE LA MANZANA L. POR EL SURORIENTE, DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4 EN 10,00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 94 DE LA MANZANA L. POR EL NORORIENTE, DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3 EN 6,00 METROS CON ANDEN MZ L QUE DA A LA CALLE 129. POR EL SUROCCIDENTE, DEL PUNTO 1 AL PUNTO 4 EN 6,00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 91 DE LA MANZANA L.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

LOTEO EFECTUADO POR LA ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL-ASOPROBI POR CONSTITUCION DE URBANIZACION. — LOTE DE TERRENO OBJETO DE LOTEO FUE ADQUIRIDO POR LA ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL-ASOPROBI POR COMPRA QUE HIZO A GARAVITO URIBE LIMITADA, SEGÚN ESCRITURA 1469 DEL 08/05/1990 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 15/05/1990. — MEDIDA CAUTELAR — DEMANDA CIVIL, PROCESO ADELANTADO POR COOMULTRASAN, CONTRA ASOPROBI Y SOCIEDAD GARAVITO URIBE LTDA., SEGÚN OFICIO 1903 DEL 21/06/1990 DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 09/07/1990. — Y CANCELADA, SEGÚN OFICIO 1827 DEL 25/05/1994 DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 10/08/1994. — ASOPROBI EFECTUO PROHIBICION PARA LOTEO VENTA O CONSTRUCCION DE VIVIENDA, SEGÚN RESOLUCION 0388 DEL 21/05/1990 DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 21/01/1991. — Y CANCELADA OTROS, SEGÚN RESOLUCION 326 DEL 29/11/2000 DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 11/12/2000. — ASOPROBI EFECTUO ADICION Y ACLARACION RES. 0388 DE 21/05/1990, SEGÚN RESOLUCION 839 DEL 26/09/1990 DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 21/01/1991. — Y CANCELADA ADICION Y ACLARACION, SEGÚN RESOLUCION 342 DEL 07/12/2000 DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 11/12/2000. — MEDIDA CAUTELAR — DEMANDA CIVIL, PROCESO ADELANTADO POR ORTIZ DE RODRIGUEZ MARY Y RODRIGUEZ BENJAMIN, CONTRA LA ASOCIACION ASOPROBI, SEGÚN OFICIO 4155 DEL 11/12/1990 DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 14/03/1991. — Y CANCELADA, SEGUN OFICIO 3234-12828 DEL 27/10/1992 DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 04/05/1998. — MEDIDA CAUTELAR — EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, PROCESO ADELANTADO POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CONTRA LA ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI, SEGÚN OFICIO 131 DEL 03/04/1991 DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIONES FISCALES DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 05/04/1991. — Y CANCELADA, SEGÚN OFICIO 049 DEL 05/02/1998 DEL JUZGADO SEGUNDO EJECUCIONES FISCALES DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 09/02/1998. — AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA EFECTUO OFERTA DE COMPRA, SEGÚN OFICIO 999999999 DEL 25/03/1992 DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 26/03/1992. — Y CANCELADA OTROS, SEGÚN OFICIO SG-01390 DEL 01/10/1999 DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 06/10/1999. — ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI EFECTUO OTROS CANCELACION DE ALCANTARILLADO DE UN COLECTOR DE AGUAS NEGRAS 5.436.6 M2, A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, SEGÚN ESCRITURA 1203 DEL 03/09/1999 DE LA NOTARIA DE GIRON, REGISTRADA EL 12/10/1999. — MEDIDA CAUTELAR — DEMANDA CIVIL, PROCESO ADELANTADO POR EL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, CONTRA LA ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI, SEGÚN OFICIO 3238 DEL 04/11/1992 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220503369758489675

Nro Matrícula: 300-434

Pagina 2 TURNO: 2022-300-1-93097

Impreso el 3 de Mayo de 2022 a las 11:39:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

REGISTRADA EL 06/11/1992. — Y CANCELADA, SEGÚN OFICIO 009 DEL 12/01/1994 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 04/05/1994. — ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI EFECTUO LOTEO PARCIAL LOTE DE 1.961.30 MTS2, SEGÚN ESCRITURA 2200 DEL 26/12/2000 DE LA NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 12/01/2001. — ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI EFECTUO OTROS DECLARACION PARTE RESTANTE, SEGÚN ESCRITURA 2200 DEL 26/12/2000 DE LA NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 12/01/2001. — ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI EFECTUO OTROS SEGREGACION, SEGÚN ESCRITURA 463 DEL 23/03/2001 DE LA NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 09/04/2001. — ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI EFECTUO OTROS DECLARACION PARTE RESTANTE, SEGÚN ESCRITURA 463 DEL 23/03/2001 DE LA NOTARIA DECIMA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 09/04/2001. — ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI EFECTUO INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION MODIFICACION RES. 04397/2000 QUE MODIFICO LA RES. 3118/97, SEGÚN RESOLUCION 1473 DEL 02/04/2001 DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DE BOGOTA D.C., REGISTRADA EL 19/11/2001. — Y CANCELADA, SEGÚN OFICIO DT. SAN 89684 DEL 06/06/2017 DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS DE FLORIDABLANCA, REGISTRADA EL 23/06/2017. — CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA C.D.M.B. EFECTUO OTRO APORTE DE DERECHOS DE SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO CON AUTORIZACION DE INVIAS OF. 31975 DE 27/07/09, A LA EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. SIGLA EMPAS S.A., SEGÚN ESCRITURA 5938 DEL 22/11/2007 DE LA NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 29/12/2009. — Y ACLARACION ESC. 5938 DE 22/11/2007, SEGÚN ESCRITURA 4893 DEL 23/09/2008 DE LA NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 29/12/2009. — Y ACLARACION ESC. 5938 DE 22/11/2007 ENCUANTO A LA CLAUSULA SEGUNDA EL NUMERAL 14 LITERAL 8, SEGÚN ESCRITURA 6402 DEL 28/12/2009 DE LA NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 29/12/2009. — MEDIDA CAUTELAR — EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES ESP. 29387 RES. 8823 DE 10/12/2015, PROCESO ADELANTADO POR EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SECRETARIA DE HACIENDA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES, CONTRA ASOPROBI ASOCIACION PAZ, PROGRESO, SEGÚN OFICIO DEL 14/12/2015 DE LA TESORERIA Y EJECUCIONES FISCALES DE FLORIDABLANCA, REGISTRADA EL 17/12/2015. — Y CANCELADA, SEGÚN OFICIO 66 DEL 26/01/2017 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, REGISTRADA EL 09/05/2017. — MEDIDA CAUTELAR — DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA, PROCESO ADELANTADO POR DURAN GONZALEZ LUIS EDUARDO, CONTRA LA ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI, SEGÚN OFICIO 412 DEL 22/02/2016 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 26/02/2016. — MEDIDA CAUTELAR — DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA, PROCESO ADELANTADO POR ROJAS MEJIA ANA JOAQUINA, CONTRA LA ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI, SEGÚN OFICIO 951 DEL 17/08/2016 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 06/09/2016. — MEDIDA CAUTELAR — DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA, PROCESO ADELANTADO POR TOLEDO RONDON BERNARDO, CONTRA LA ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI, SEGÚN OFICIO 1692 DEL 09/10/2018 DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 01/11/2018. — MEDIDA CAUTELAR — DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA, PROCESO ADELANTADO POR PALENCIA ESPARZA HERNANDO, CONTRA LA ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI, SEGÚN OFICIO 3114 DEL 07/11/2018 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 10/12/2018. — GARAVITO URIBE LIMITADA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A GARAVITO URIBE JORGE MEDIANTE ESCRITURA 1112 DE 28 DE MAYO DE 1986 DE LA NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA.,

7 OF.  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
Certificado generado  
Pagina 3 TURNO:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220503369758489675

Nro Matrícula: 300-434382

Página 3 TURNO: 2022-300-1-93097

Impreso el 3 de Mayo de 2022 a las 11:39:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRADA EL 15 DE JULIO DEL MISMO AÑO. ESCRITURA ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 560 DE 25 DE FEBRERO DE 1988 DE LA NOTARIA 5. DE BUCARAMANGA, EN CUANTO AL AREA. GARAVITO URIBE JORGE ADQUIRIO POR COMPRA A RUEDA ARCENIEGAS JOSE DEL CARMEN Y URIBE ANA SOCORRO MEDIANTE ESCRITURA 270 DE 09 DE FEBRERO DE 1978 DE LA NOTARIA 1. DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 07 DE ABRIL DE 1978. ——— GARAVITO URIBE LIMITADA EFECTUO IDENTIFICACION, SEGÚN ESCRITURA 560 DEL 25/02/1988 DE LA NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 04/03/1988. ——— GRAVAMEN ——— HIPOTECA ABIERTA CONSTITUIDA POR EL BANCO POPULAR A FAVOR DE GARAVITO URIBE LTDA., SEGÚN ESCRITURA 1562 DEL 24/05/1988 DE LA NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 30/05/1988. ——— Y CANCELADA, SEGÚN ESCRITURA 1279 DEL 14/05/1990 DE LA NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EL 16/05/1990.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) BARRIO CRISTAL BAJO - SECTOR 6 - MANZANA L - LOTE 92

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)**

300 - 433859

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 26-02-2016 Radicación: 2016-300-6-7765

Doc: OFICIO 412 DEL 22-02-2016 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD: 2015-00592-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: DURAN GONZALEZ LUIS EDUARDO

CC# 5563373

**A: ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI**

NIT# 8040159948 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 06-09-2016 Radicación: 2016-300-6-35493

Doc: OFICIO 951 DEL 17-08-2016 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD: 68001-40-03-003-2016-00367-00

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**

DE: ROJAS MEJIA ANA JOAQUINA

CC# 37824994

**A: ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI**

NIT# 8040159948 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 01-11-2018 Radicación: 2018-300-6-43481

Doc: OFICIO 1692 DEL 09-10-2018 juzgado octavo civil municipal DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA VERBAL. RADICADO: 68001400300820180041000.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220503369758489675**      **Nro Matrícula: 300-4343**  
Pagina 4 TURNO: 2022-300-1-93097

Impreso el 3 de Mayo de 2022 a las 11:39:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: TOLEDO RONDON BERNARDO

CC# 91463017

A: ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-12-2018 Radicación: 2018-300-6-49558

Doc: OFICIO 3114 DEL 07-11-2018 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 680013103-004-2018-00315-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALENCIA ESPARZA HERNANDO

CC# 91451368

A: ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI

NIT# 8040159948 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 03-07-2019 Radicación: 2019-300-6-24525

Doc: ESCRITURA 1208 DEL 03-05-2019 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0909 CONSTITUCION DE URBANIZACION LEGALIZACION DEL BARRIO CRISTAL BAJO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI

NIT# 8040159948 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-07-2019 Radicación: 2019-300-6-24527

Doc: ESCRITURA 1551 DEL 05-08-2019 NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1208 DEL 03/05/2019 (PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 0164)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL ASOPROBI

NIT# 8040159948 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*

73  
Certificado generado  
Ma 5 TURNO: 2022

BUCARAMANGA  
SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
TEL: 300-434382

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220503369758489675  
Página 5 TURNO: 2022-300-1-93097

Nro Matrícula: 300-434382

Impreso el 3 de Mayo de 2022 a las 11:39:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-300-1-93097

FECHA: 03-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY

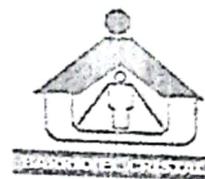
**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

## ASOCIACION PAZ, PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL

"ASOPROBI"

Personería Jurídica No. 417 del 12 - XII - 89

*Será como árbol plantado junto a corrientes de aguas, que da su fruto en su tiempo, y su hoja no cae; y todo lo que hace, prosperará. Salmo 1:3*



## CERTIFICACION

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION PAZ PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL (ASOPROBI ) CERTIFICA QUE EL SEÑOR (A) LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA N°63.366315 DE BUCARAMANGA Y CESAR FIGUEROA SUESCUNIDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA N°91.271.451 DE BUCARAMANGA, SON PROPIETARIOS (A) DE LA CASA 92 MANZANA L SECTOR 6 UBICADA EN LA CALLE 129 # 20-26 DEL BARRIO CRISTAL BAJO DE BUCARAMANGA LA CUAL TIENE MATRICULA INMOVILIARIA # 300-434382 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS LA CUAL SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ESCRITURACION

SE EXPIDE A LOS 03 DEL MES DE MAYO DEL 2022

ATENTAMENTE

PEDRO ANTONIO ACUÑA TRUJILLO  
 CC: 18.760.098 DE BUENA VISTA SUCRE  
 PRESIDENTE DE ASOPROBI  
 CALLE 122 # 19 -65 PISO 2  
 BARRIO: CRISTAL ALTO

Calle 122 No. 19-65 - Cristal Alto - Bucaramanga

# CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR <b>DEPOSITO PRINCIPAL DE DROGAS</b>		DIRECCIÓN EMPLEADOR <b>CARRERA 12 No. 17 - 67</b>	
NOMBRE TRABAJADOR <b>LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ</b>		DIRECCIÓN TRABAJADOR <b>CARRERA 12 D # 103 - C 16</b>	
LUGAR, FECHA DE INICIACIÓN Y NACIONALIDAD <b>BUCARAMANGA (SANTANDER) 21-ABR-1971</b>		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR <b>AUXILIAR DE ALMACEN</b>	
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL ( ) ( ) ( )	VALOR <b>\$877.803,00</b>	VALOR EN LECTOS <b>OCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS TRESMILTE</b>	
PERÍODOS DE PAGO <b>QUINCENAS VENCIDAS</b>		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES <b>OCTUBRE 16 DE 2,020</b>	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES <b>BUCARAMANGA #6</b>		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR <b>BOGOTA D.C.</b>	
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO <b>3 MESES</b>		VENCE EL DÍA <b>ENERO 15 DE 2,021</b>	

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82,5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17,5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales; cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero e en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales y pago de aportes parafiscales de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Para efectos del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, los pagos laborales no constitutivos de salario de los trabajadores particulares no podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 1393 de 2010.

**TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El término inicial de duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días; éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

**CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

**QUINTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem.

**SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA.** La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

**NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 4º del Art. 57 del C.S.T.

**DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, entendiéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

**UNDÉCIMA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CUIDAD: **BOGOTA D.C.** FECHA: **OCTUBRE 16 DE 2,020**

**CLAUSULAS ADICIONALES:**

**PRIMERA:** Al trabajador le queda prohibido laborar más de la jornada máxima legal, en su defecto debe estar autorizado por el Representante Legal del empleador y por escrito.

**SEGUNDA:** Todo trabajo suplementario en días domingo o festivos, en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la ley o contrato ha de ejecutarse así: Debe autorizarlo el PATRONO previamente por escrito para cada caso, cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta del error por escrito a la mayor brevedad a la EMPRESA o sus representantes, la EMPRESA, en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido previamente avisado o inmediatamente como queda dicho.

**TERCERA:** El trabajador acepta ser trasladado a sitio diferente al inicialmente contratado.

**CUARTA:** Las bonificaciones ocasionales no habituales no hacen parte del salario.

**QUINTA:** Los incentivos que pagan los Laboratorios Farmacéuticos, por el impulso o promoción de sus productos, no hacen parte del salario para ningún efecto prestacional.

**SEXTA:** El trabajador manifiesta que a la firma del presente contrato recibe 1. Copia del manual de funciones, 2. Copia políticas empresariales, 3. Políticas de manejo de personal y administración del punto de venta el cual leyó y aclaro sus dudas al respecto.

EL EMPLEADOR \_\_\_\_\_  
 C.C. & NIT. \_\_\_\_\_  
 TESTIGO \_\_\_\_\_  
 C.C. N° \_\_\_\_\_

EL TRABAJADOR *[Firma]* \_\_\_\_\_  
 C.C. N° *63366-315* \_\_\_\_\_  
 TESTIGO \_\_\_\_\_  
 C.C. N° \_\_\_\_\_

**NOTA:** Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectuó la modificación.

**NOTA ESPECIAL: Salario Integral.** En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Cambio en jornadas de trabajo:**
  - Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
  - Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR
- Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podrá quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:
 

Tipo de beneficio	Cuánta
_____	\$ _____
_____	\$ _____
_____	\$ _____

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo caso

Señor  
JUEZ DE FAMILIA  
Ciudad

LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ mujer mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la CC. No. 63.366.315 de Bucaramanga, me permito manifestar que otorgo PODER especial, amplio y suficiente al Dr. EDUARDO SOLANO BARRERA, abogado identificado con la CC. No. 18.260.477 de Puerto Carreño (Vichada), portador de la T.P. No. 117996 del C. S. de la J.; correo electrónico edusoba@hotmail.com; para que en mi nombre y representación conteste demanda de Divorcio instaurada por CESAR FIGUEROA SUESCUN y lleve hasta su terminación este proceso.

Mi abogado queda ampliamente facultado para RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RENUNCIAR, REASUMIR, SUSTITUIR, presentar pruebas y todas aquellas propias al cargo encomendado.

Atentamente,

*LuZ Adriana Acosta Perez*  
LUZ ADRIANA ACOSTA PEREZ  
CC. No. 63.366.315 de Bucaramanga

Acepto:

*Eduardo Solano Barrera*  
EDUARDO SOLANO BARRERA  
CC. No. 18.260.477 Pto. Carreño  
T.P. No. 117996 del C. S. de la J.

**NOTARIA NOVENA** RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

El suscrito Notario Noveno de Circulo de Bucaramanga CERTIFICA QUE:

**ACOSTA PEREZ LUZ ADRIANA**  
Identificado con C.C. 63366315  
reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto

X *LuZ Adriana Acosta Perez*  
El compareciente

Bucaramanga, 2022-04-05 14:02:10 Func.: 4042-3ba84d04

*Jairo Antonio Montano Fernandez*  
JAIRO ANTONIO MONTANO FERNANDEZ  
NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento  
Cod: bxcsg